



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Skynet de Colombia S.A.S. E.S.P. |
| Demandado: | Grupo Empresarial Orinoquia S.A.S. |
| Radicado: | No. 11001 40 03 022 2022 00654 00 |
| Decisión: | Inadmite demanda |

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en contra de GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA S.A.S., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará poder especial dirigido a esta judicatura, conferido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 74 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, con indicación expresa del número de las facturas ejecutadas y en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial que coincida con el inscrito en el SIRNA, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indicará en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

TERCERO: De tratarse de aceptación expresa, deberán allegarse al plenario las constancias electrónicas pertinentes que den

cuenta de dicha aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica, las cuales harán parte integral de la factura y deberán indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

CUARTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

QUINTO: Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).

SEXTO: Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico, deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

SÉPTIMO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

OCTAVO: Indicará en dónde se encuentra el original de los títulos valores base de la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato pdf para los documentos escritos enviados o recibidos por

medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 095

Bogotá, 6 de julio de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3010fbb8dd012d918be5d86450f18cacadd146abf1e707d2df2c89eb6b3529d8

Documento generado en 05/07/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>